

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”; Y POR OTRA PARTE, THE NATURE CONSERVANCY, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN BEZAURY CREEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ASOCIADO DE POLÍTICA AMBIENTAL EN LATINOAMÉRICA Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “TNC”; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable plantea en su artículo 2, como objetivos generales, entre otros, los siguientes: contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos; impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales.

Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales.

De igual forma, el artículo 3 de dicha Ley establece como objetivos específicos adicionales, entre otros, regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables; promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y compatibilizar las actividades de pastoreo y agrícolas en terrenos forestales y preferentemente forestales.

Asimismo, establece que el objeto de “LA CONAFOR” será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la citada Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Por su parte, el artículo 4o de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que “Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose

a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural”.

En su artículo 5° la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, apunta que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y estarán orientados a corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país; fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional”.

El cumplimiento de los objetivos planteados por el marco jurídico antes referido, requiere una coordinación interinstitucional adecuada, herramientas de planeación y tecnologías de punta que permitan el aprovechamiento de nuestro potencial productivo en bosques y seguridad alimentaria (e.g. reducción de emisiones, reducción de deforestación, reducción de pobreza alimentaria).

## DECLARACIONES

### 1. “LA CONAFOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 Con fundamento en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 13, fracción IV del Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal; 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 2006, el Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

1.3 Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

### 2. “TNC” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

2.1 Es una organización sin fines de lucro, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América y clasificada en la Sección 501(c)(3) del Código de Ingresos Internos de los Estados Unidos de América, con autorización para operar en los Estados Unidos Mexicanos,